

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-180/2014

ACTOR: BERNARDO OSCAR
BASILIO SÁNCHEZ

RESPONSABLES: PRESIDENTE
DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y OTRAS

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: JOSÉ ALFREDO
GARCÍA SOLÍS

**México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil
catorce.**

VISTOS los autos del expediente **SUP-JDC-180/2014**, para acordar lo conducente respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Bernardo Oscar Basilio Sánchez, contra el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y otros, a fin de impugnar diversas omisiones relacionadas con la elaboración y aprobación de los planes de actividades de carácter nacional a corto y largo plazo.

RESULTANDO:

SUP-JDC-180/2014

I. Solicitud. El veintisiete de noviembre de dos mil trece, Bernardo Oscar Basilio Sánchez, en su carácter de militante del Partido Acción Nacional, presentó un escrito dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del citado partido político, en el cual solicitó, entre diversa documentación, lo siguiente:

“C) Copia certificada del plan o planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo para el año 2013 que le haya presentado el Comité Ejecutivo Nacional al Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de acuerdo al artículo 47 fracción X de los Estatutos Generales vigentes a la fecha de su aprobación, de manera particular el plan o planes hayan considerado la instrumentación y aplicación de la ‘campaña de credencialización’ de militantes iniciada el pasado mes de octubre de 2013.”

Dicha escrito fue registrado en la Oficialía de Partes del mencionado Comité Ejecutivo con el número de folio 063376.

II. Presentación de primera demanda de juicio ciudadano federal. El veintitrés de diciembre de dos mil trece, Bernardo Oscar Basilio Sánchez presentó una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a fin de controvertir la falta de respuesta, el cual se registró ante esta Sala Superior con la clave de expediente SUP-JDC-1201/2013.

III. Respuesta por estrados. Al considerar que el peticionario no había indicado domicilio en el Distrito Federal, el treinta de diciembre de dos mil trece se fijó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional la respuesta a la solicitud presentada el veintisiete de noviembre anterior, misma que, en la parte que interesa, es del tenor siguiente:

“[...] se procede a dar contestación a cada una de las peticiones formuladas en los siguientes términos:

C) Copia certificada del plan o planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo para el año 2013 que le haya presentado el Comité Ejecutivo Nacional al Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de acuerdo al artículo 47 fracción X de los Estatutos Generales vigentes a la fecha de su aprobación, de manera particular el plan o planes hayan considerado la instrumentación y aplicación de la ‘campana de credencialización’ de militantes iniciada el pasado mes de octubre de 2013.

Por lo que hace a los planes de actividades de carácter nacional a corto y largo plazo para el año 2013, me permito manifestar que no existen planes de estas características aprobados por el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Ahora bien, por lo que hace a la campana de credencialización, para que ésta sea puesta en marcha se requiere únicamente el acuerdo aprobado por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, tal como lo establece el artículo 5 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional [...].”

IV. Primera sentencia. El catorce de enero de dos mil catorce, la Sala Superior dictó sentencia dentro del expediente SUP-JDC-1201/2013, en la cual se exponen los puntos resolutivos siguientes:

“**PRIMERO.** Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, que en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique la presente ejecutoria, haga del conocimiento de Bernardo Óscar Basilio Sánchez, la respuesta a sus escritos de petición de veintisiete de noviembre de dos mil trece, en términos del último considerando de esta resolución¹.

SEGUNDO. Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se dé cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero de la presente ejecutoria, informe a esta Sala Superior sobre el mismo.”

V. Presentación del medio de impugnación. El trece de febrero de dos mil catorce, Bernardo Oscar Basilio Sánchez presentó una demanda de Juicio para la Protección de los

¹ Se ordenó practicar la notificación: “...en el domicilio señalado en sus escritos de petición de veintisiete de noviembre de dos mil trece...” presentados ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-180/2014

Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en la cual expone:

“... respetuosamente comparezco para presentar formalmente, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y Presidente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, C. Gustavo Madero Muños, autoridad señalada como responsable a fin de controvertir lo siguiente:

1.- La omisión e incumplimiento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de elaborar y presentar al Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para su aprobación, los planes de actividades de carácter nacional a corto y largo plazo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 64 fracción XVII de los Estatutos del Partido Acción Nacional, vigentes al día 05 de noviembre de 2013, y con lo establecido en el artículo 28 numeral I, inciso j), de los Estatutos vigentes a partir del día 06 de noviembre de 2013; así como incumpliendo con lo establecido en el artículo 64 fracción XVII vigentes al día 05 de noviembre de 2013, y con lo establecido en el artículo 43 numeral 1, inciso f), de los Estatutos vigentes a partir del día 06 de noviembre de 2013.

2.- La omisión e incumplimiento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de aprobar los planes de carácter nacional corto y largo plazo; y en consecuencia, la omisión de evaluar periódicamente su cumplimiento, incumpliendo con lo establecido en el artículo 47 fracción X de los Estatutos del Partido Acción Nacional, vigentes al día 05 de noviembre de 2013, y con lo establecido en el artículo 28 numeral 1, inciso j), de los Estatutos vigentes a partir del día 06 de noviembre de 2013.

3.- En consecuencia de lo anterior, la omisión e incumplimiento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de evaluar el desempeño de los Comités debieran Directivos Estatales y Municipales en los términos de los objetivos que debieran contener los planes y programas del partido, incumpliendo con lo establecido en el artículo 64 fracción VIII de los Estatutos del Partido Acción Nacional, vigentes al día 05 de noviembre de 2013, y con lo establecido en el artículo 43 numeral 1, inciso g), de los Estatutos vigentes a partir del día 06 de noviembre de 2013.

4.- En consecuencia de lo anterior la omisión e incumplimiento en que incurrió el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional al no proponer al propio Comité Nacional los programas de actividades del Partido Acción Nacional concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67 fracción VI de los Estatutos del Partido Acción Nacional, vigentes al día 05 de noviembre de 2013, y con lo establecido en el artículo 47 numeral

1, inciso f), de los Estatutos vigentes a partir del día 06 de noviembre de 2013.

5.- La grave omisión e incumplimiento del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación de acuerdo con los Estatutos y ajustándose a las directrices que haya señalado la Asamblea Nacional, la Convención Nacional, y el Consejo Nacional. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 67 fracción XI de los Estatutos del Partido Acción Nacional, vigentes al día 05 de noviembre de 2013, y con lo establecido en el artículo 47 numeral 1, inciso k), de los Estatutos vigentes a partir del día 06 de noviembre de 2013.

6.- La grave omisión del Presidente e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de vigilar la observancia de los Estatutos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido; al no haberse elaborado y aprobado los planes de actividades de carácter nacional a corto y largo plazo que establecen los Estatutos, incumpliendo con lo preceptuado en el artículo 64 fracción II de los Estatutos vigentes al día 05 de noviembre de 2013 y artículo 43 numeral 1, inciso b) de los Estatutos vigentes a partir del día 06 de noviembre de 2013.

7.- La consecuencia de las anteriores omisiones y violaciones Estatutarias desplegadas por las responsables, y con las cuales se vulnera y se hacen nugatorios los derechos del suscrito como militante y de los demás militantes del Partido Acción Nacional, establecidos en el artículo 10 incisos a. y d. de los Estatutos vigentes al día 05 de noviembre de 2013, y con lo establecido en el artículo 11 numeral 1, incisos f) y h) de los Estatutos vigentes a partir del día 06 de noviembre de 2013.

8.- La consecuencia de las anteriores omisiones y violaciones Estatutarias, impide al suscrito como militante, y a los demás militantes del Partido Acción Nacional dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como militante del Partido Acción Nacional me imponen los Estatutos del Partido Acción Nacional, de participar en forma permanente y ordenada en la realización de los objetivos del Partido, pues en términos de lo que dispone el artículo 64 fracción VIII, es un deber del Comité Ejecutivo Nacional "... acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido". Por lo cual al no existir los planes de actividades carácter nacional a corto y largo plazo, y en consecuencia al no existir programas de actividades derivados de dichos planes, desconozco cuales son los objetivos específicos que debieran surgir de dichos instrumentos partidistas, lo que me impide y obstaculiza al suscrito y a los demás militantes del Partido Acción Nacional, cumplir con la obligación de participar en forma permanente y ordenada en la realización de los objetivos del Partido.

SUP-JDC-180/2014

Lo anterior se fundamenta y motiva, con base en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- En fecha 27 de noviembre de 2013, el suscrito por mi propio derecho y en mi carácter de militante del Partido Acción Nacional, inscripción que consta en el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, con registro en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; solicité a al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, C. Gustavo Madero Muñoz, por peticiones vía escrita, información y documentación relacionada con el ejercicio funcional y económico del Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidente; tal como consta en las actuaciones del Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, tramitado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente SUP-JDC-1201-2013.

2.- En la sentencia dictada en el Juicio señalado en el numeral anterior, se condenó a las responsables a dar respuesta a las peticiones planteadas vía escrita.

3.- Mediante escrito constante de siete fojas, el C. Jorge David Aldovin Navarro, en su carácter de apoderado del Partido Acción Nacional, dio contestación a la petición de que se me expidiera copia certificada del plan o planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo que le hubiera presentado el Comité Ejecutivo Nacional al Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de acuerdo al artículo 47 fracción X de los Estatutos. Respondiendo el citado apoderado legal en los siguientes términos:

"Por lo que hace a los planes de actividades de carácter nacional a corto y largo plazo para el año 2013, me permito manifestar que no existen planes de estas características, aprobados por el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional"

Documental que se anexa al presente juicio.

4.- Lo anterior constituye un hecho notorio que obra en las actuaciones del expediente SUP-JDC-1201-2013, substanciado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5.- Como militante del Partido Acción Nacional, lo Estatutos de dicho Instituto Político de Interés Público, imponen como obligación el "Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido", lo que se verifica en el artículo 10, fracción II, inciso d) de los Estatutos vigentes al día 05 de noviembre de 2013, y en el artículo 12 párrafo 1 inciso b) de los Estatutos vigentes; y a su vez el inciso c) de éste propio artículo establece la obligación para el militante de "participar con acciones o actividades comunitarias, políticas y de formación, verificables, en los términos que señalen estos Estatutos y demás Reglamentos y acuerdos del Partido aplicables". Cuestión que en términos del artículo 13 de los propios

Estatutos se requiere para mantener la calidad de militante y poder ejercer sus derechos.

6.- En relación directa con dichos dispositivos, los artículos 64 fracción VIII, de los Estatutos vigentes al día 05 de noviembre de 2013 y el artículo 43 párrafo 1 inciso g) de los Estatutos vigentes a partir del día 06 de noviembre de 2013, establecen como deberes del Comité Ejecutivo Nacional, evaluar el desempeño de los Comités Directivos Estatales y Municipales "... así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido".

7.- Es evidente que ante la inexistencia de planes de actividades de carácter nacional a corto y largo plazo, como lo confiesa el apoderado legal del Partido Acción Nacional, y que debieron ser aprobados por el Consejo Nacional partidista de acuerdo al imperativo Estatutario, tampoco pueden existir programas de actividades derivados de dichos planes de carácter nacional, y que debieran ser concordantes con dichos planes; en consecuencia, no existen mecanismos o directrices de conducción que establezcan los objetivos del Partido Acción Nacional en planes y programas de carácter nacional a corto y largo plazo, lo que además de acreditar un grave incumplimiento a las disposiciones estatutarias por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quién a su vez es Presidente del Consejo Nacional, e incumplimiento de los demás integrantes de dichos órganos Partidistas.

8.- Lo anterior, evidentemente, impide y obstaculiza, que los militantes del Partido Acción Nacional, puedan cumplir con la obligación estatutaria de participar permanentemente en la realización de los objetivos del Partido, al no existir planes de actividades carácter nacional a corto y largo plazo, y en consecuencia no existir programas que deriven de dichos planes tal como lo señalan los Estatutos; dadas las omisiones y violaciones de los órganos y funcionarios partidistas responsables que incumplen de manera grave con las disposiciones Estatutarias, lo que evidentemente también trastoca el ejercicio de los derechos como militantes, que van en relación directa al cumplimiento de las obligaciones. Las omisiones y violaciones estatutarias desplegadas por las responsables vulneran en perjuicio del suscrito y de sus multantes, los principios de legalidad y normalidad estatutaria, y consecuentemente incumplen con disposiciones constitucionales y legales al ser instituciones de interés público

INTERÉS JURÍDICO Y LEGÍTIMO. Acredito mi interés jurídico y legítimo para promover el presente juicio, en mi carácter de militante del Partido Acción Nacional, y al vulnerarse en mi perjuicio los principios de legalidad y certeza, así como mis derechos político electorales en la vertiente de asociación y afiliación.

Siendo aplicable al presente asunto, la Tesis de jurisprudencia siguiente:

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE

VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN. [Se transcribe...]

[...]

Los actos que se controvierten en el presente juicio, atribuidos a las señaladas responsables, me causan los siguientes:

A G R A V I O S

ÚNICO.- Me causa agravio de manera personal y directa, las omisiones e incumplimiento a las obligaciones Estatutarias que le imponen a las responsables elaborar y aprobar los planes de actividades a corto y largo plazo del Partido Acción Nacional, lo que me impide conocer como militante cuales son los objetivos que deriven de los planes y programas citados, y obviamente las actividades específicas; lo que resulta inconcebible pues entonces el instituto Político en el que milito, carece de un rumbo específico dada la ineficacia e incompetencia de sus dirigentes e integrantes de los órganos Responsables de la elaboración y aprobación de dichos planes de actividades a corto y largo plazo.

A cada militante del Partido Acción Nacional, lo Estatutos de dicho Instituto Político de Interés Público, imponen como obligación el "Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido", lo que se verifica en el artículo 10, fracción II, inciso d) de los Estatutos vigentes al día 05 de noviembre de 2013, y en el artículo 12 párrafo 1 inciso b) de los Estatutos vigentes; y a su vez el inciso c) de éste propio artículo establece la obligación para el militante de "participar con acciones o actividades comunitarias, políticas y de formación, verificabas, en los términos que señalen estos Estatutos y demás Reglamentos y acuerdos del Partido aplicables". Cuestión que en términos del artículo 13 de los propios Estatutos se requiere para mantener la calidad de militante y poder ejercer sus derechos.

En relación directa con dichos dispositivos, los artículos 64 fracción VIII, de los Estatutos vigentes al día 05 de noviembre de 2013 y al artículo 43 párrafo 1 inciso g) de los Estatutos vigentes a partir del día 06 de noviembre de 2013, establecen como deberes del Comité Ejecutivo Nacional, evaluar el desempeño de los Comités Directivos Estatales y Municipales "... así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido".

Es evidente que ante la inexistencia de planes de actividades de carácter nacional a corto y largo plazo, como lo confiesa el apoderado legal del Partido Acción Nacional, y que debieron ser aprobados por el Consejo Nacional partidista de acuerdo al imperativo Estatutario, tampoco pueden existir programas de actividades derivados de dichos planes de carácter nacional, y que debieran ser concordantes con dichos planes; en consecuencia, no existen mecanismos o directrices de conducción que establezcan los objetivos del Partido Acción Nacional en planes y programas de carácter nacional a corto y largo plazo, lo que además de acreditar un grave incumplimiento a las disposiciones estatutarias por parte del

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quién a su vez es Presidente del Consejo Nacional, e incumplimiento de los demás integrantes de dichos Órganos Partidistas.

Lo anterior, evidentemente, impide y obstaculiza, que los militantes del Partido Acción Nacional, puedan cumplir con la obligación estatutaria de participar permanentemente en la realización de los objetivos del Partido, al no existir planes de actividades carácter nacional a corto y largo plazo, y en consecuencia no existir programas que deriven de dichos planes tal como lo señalan los Estatutos; dadas las omisiones y violaciones de los órganos y funcionarios partidistas responsables que incumplen de manera grave con las disposiciones Estatutarias, lo que evidentemente también trastoca el ejercicio de los derechos como militantes, que van en relación directa al cumplimiento de las obligaciones. Las omisiones y violaciones estatutarias desplegadas por los responsables vulneran en perjuicio del suscrito y de sus militantes, los principios de legalidad y normalidad estatutaria, y consecuentemente incumplen con disposiciones constitucionales y legales al ser instituciones de interés público.

Asimismo, resulta aplicable al presente asunto la siguiente tesis de jurisprudencia:

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR. [Se transcribe...].

Los actos controvertidos en la presente demanda y atribuidos a las señaladas como responsables, me dejan como militante del Partido Acción Nacional, en absoluto estado de indefensión e indefinición jurídica, violándose en mi perjuicio las principios de legalidad y certeza jurídica.

DE LA PROCEDENCIA DEL PRESENTE JUICIO.

En ese sentido, resulta importante señalar a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación que se ocurre en esta, a promover el presente Juicio en virtud de que para el caso específico no existen medios de defensa intrapartidarios establecidos en la normativa interna que deban agotarse previamente, y que por lo mismo no se ha recurrido a ninguna otra instancia interna del Partido Acción Nacional a controvertir los presentes hechos.

Es procedente acudir a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

CAUSA DE PEDIR:

En mérito de lo expuesto atentamente pido, por ser procedente conforme a derecho:

1.- Se condene a la responsable para que elabore y apruebe en los términos Estatutarios los Planes y programas de actividades del Partido Acción Nacional a corto y a largo plazo.

SUP-JDC-180/2014

2.- Se emita la declaratoria por parte de ese H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de que las responsables, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional e integrantes de dichos Órganos Partidistas, han incumplido de manera grave con las obligaciones que les imponen las normas Estatutarias, pues no elaboraron y aprobaron los planes y programas de actividades a corto y largo plazo, y que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional Respectivo.

3.- Se impongan las medidas de apremio, y las sanciones disciplinarias necesarias a efecto de que las responsables, en lo sucesivo respete los derechos constitucionalmente consagrados en favor de sus militantes, y normalicen el cumplimiento de las disposiciones estatutarias del partido Acción Nacional.

4.- Se me otorgue por parte de este H. Tribunal la suplencia de la queja deficiente, en su caso, y a juicio de este Tribunal.

PRUEBAS

Se ofrecen como medios de prueba de mi parte los siguientes:

- A) LA DOCUMENTAL- Consistente en el la respuesta signada por el Apoderado Legal del partido Acción Nacional, constante de siete fojas útiles, y que obra también en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, tramitado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente: SUP-JDC-1201-2013.
- B) LA DOCUMENTAL- Consistente en copia certificada de las actas de sesión del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, durante los años 2011, 2012 y 2013, mismas que solicitó le sean requeridas a las responsables, pues tal como lo acreditó con el acuse de recibido correspondiente, las mismas le fueron solicitadas a dichas responsables en fechas 31 de enero de 2014, sin que a la fecha me hayan sido entregadas”.

[...]

VI. Integración del expediente y turno. El diecinueve de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el medio de impugnación antes descrito. En idéntica fecha, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente **SUP-JDC-180/2014**, y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VII. Escrito del actor. El veintiséis de febrero del presente año, Bernardo Oscar Basilio Sánchez presentó en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, un escrito en el que expone diversas manifestaciones.

VIII. Radicación. En su oportunidad, la Magistrada Instructora acordó radicar en su ponencia el medio de impugnación de mérito.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación Colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, y no a la Magistrada Instructora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, fracción VIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el criterio sostenido en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”².**

Lo anterior, porque en este caso se trata de determinar cuál es el trámite que debe darse al escrito presentado por Bernardo Oscar Basilio Sánchez, lo cual podría implicar una

² Consultable a fojas 447 a 449 de la *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tomo Jurisprudencia, Volumen I, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SUP-JDC-180/2014

modificación importante en la sustanciación del procedimiento ordinario, porque la vía intentada por el actor podría reencauzarse a una distinta.

En consecuencia, debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en actuación colegiada, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Reencauzamiento. Esta Sala Superior considera que el medio de impugnación presentado por Bernardo Oscar Basilio Sánchez debe reencauzarse al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que éste lo remita al órgano competente que conforme a sus disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, atienda los planteamientos del actor.

Para sustentar lo anterior, cabe señalar que en su escrito, el promovente aduce la vulneración de sus derechos político-electorales, en la vertiente de asociación y afiliación, sobre la base de la inexistencia de planes de actividades de carácter nacional a corto y largo plazo.

Con apoyo en lo anterior, en el apartado que denomina "CAUSA DE PEDIR", el actor solicita que:

"1.- Se condene a la responsable para que elabore y apruebe en los términos Estatutarios los Planes y programas de actividades del Partido Acción Nacional a corto y a largo plazo.

2.- Se emita la declaratoria por parte de ese H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de que las responsables, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional e integrantes de dichos Órganos Partidistas, han incumplido de manera

grave con las obligaciones que les imponen las normas Estatutarias, pues no elaboraron y aprobaron los planes y programas de actividades a corto y largo plazo, y que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional Respectivo.

3.- Se impongan las medidas de apremio, y las sanciones disciplinarias necesarias a efecto de que las responsables, en lo sucesivo respete los derechos constitucionalmente consagrados en favor de sus militantes, y normalicen el cumplimiento de las disposiciones estatutarias del partido Acción Nacional.

4.- Se me otorgue por parte de este H. Tribunal la suplencia de la queja deficiente, en su caso, y a juicio de este Tribunal.”

Lo anterior, porque en concepto de la parte actora, los órganos partidistas que señala como responsables han incumplido con las disposiciones previstas en los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, que tuvieron vigencia hasta el cinco de noviembre de dos mil trece, así como los aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinario vigentes a partir del seis de noviembre de dos mil trece.

Además, de la lectura minuciosa del escrito de impugnación, cuya transcripción corre agregada en el resultando **V** de la presente determinación, se observa que, en esencia, el actor plantea hechos que versan sobre una queja o denuncia contra diversas instancias partidistas, sobre el incumplimiento de disposiciones estatutarias anteriores y vigentes, relacionadas con la elaboración y aprobación de los planes de actividades de carácter nacional a corto y largo plazo. Esta apreciación se robustece en atención al sentido y alcance de las pretensiones que enuncia el propio actor.

Es de señalar que esta Sala Superior, de acuerdo con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución General de la República; 2, párrafo 2, de la Ley

SUP-JDC-180/2014

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; considera que se debe privilegiar el agotamiento de las instancias internas de solución de conflictos, a fin de observar la conservación de su libertad de decisión política y su derecho a la auto organización.

Por consecuencia, con el propósito de privilegiar la conservación de la libertad de decisión política y el derecho a la auto organización de ese instituto político así como no dejar al actor en estado de indefensión, esta Sala Superior concluye que lo procedente es reencauzar el escrito presentado por el actor, a fin de que el órgano de justicia partidaria competente lo sustancie y resuelva.

Esta determinación resulta acorde a lo previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 10, párrafo 1, inciso d), y 80, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de cuyo contenido se desprende que para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción federal por violaciones a sus derechos por el partido político al que esté afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

En este sentido, queda en relieve que en este caso, las instancias partidistas son las que, en un primer momento, deben pronunciarse en torno a los planteamientos que formula Bernardo Oscar Basilio Sánchez.

Es de resaltar que el presente reencauzamiento tiene como objetivo que, de proceder alguna restitución a la esfera de derechos que como militante tiene el promovente, la misma sea plena y efectiva, o en su caso, pueda ser impugnada, con la finalidad de dar exacto cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho humano a la tutela judicial efectiva.

En consecuencia, lo conducente es reencauzar el escrito presentado por Bernardo Oscar Basilio Sánchez, al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que éste lo remita al órgano competente que conforme a sus disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, atienda los planteamientos del actor.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

ÚNICO. Se reencauza el escrito presentado por Bernardo Oscar Basilio Sánchez, al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que éste lo remita al órgano competente que conforme a sus disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, atienda sus planteamientos.

NOTIFÍQUESE: por **correo electrónico** al actor en la cuenta institucional designada para tal efecto; por **oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Comité Ejecutivo Nacional, por conducto de su Presidente; y, por estrados a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por

SUP-JDC-180/2014

los artículos 26, apartado 3, 28 y 29, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 103, 106, y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Remítanse las constancias que corresponda, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA